



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-12761181-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Febrero de 2021

Referencia: REG - EX-2020-69667251- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-86-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-69666128-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **157/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.02.12 15:28:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.02.12 15:28:01 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen: por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior; Jacinto CICERO, Secretario Adjunto Nacional; Eduardo CORTE, Secretario Adjunto Seccional Morón; Sergio MILDEMBERGER, Secretario de Prensa, y los señores Miguel PAZ, Hugo MARTINELLI, Pablo CURIALI, José VERTBITCHI, Carlos MANTELLI, Miguel ARTOLA, Néstor COVIELLO y Walter PANOZZO, en su carácter de delegados del personal supervisor dependiente de La Empresa que presta servicios en los establecimientos de la misma denominados Plantas Haedo, Canning, Ensenada, Florencio Varela, Rosario, Sidercrom, Serviadero Ramallo y General Savio, todos ellos en adelante denominados conjuntamente "ASIMRA" o "La Representación Sindical"; y, por la otra, en representación de **TERNIUM ARGENTINA S.A.**, los señores Santiago LOZANO, Alberto Hugo MUSCOLINO, Augusto Gabriel BUCCA, Juan Ignacio MAFFI, Sergio Alberto GARCIA, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO, todos en conjunto denominados "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

Luego de múltiples reuniones e intercambio de información, Las Partes han arribado a un acuerdo, en el marco de la unidad de negociación colectiva a nivel de Empresa constituida en el expediente que tramita ante el Ministerio de Producción y Trabajo bajo el número 1.198.055/06, en los siguientes términos:

PRIMERA – GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Las Partes acuerdan que La Empresa abonará, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a su personal supervisor dependiente comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 831/06 "E" con contrato de trabajo vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, la suma igual y uniforme para todas las categorías de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), que se abonará en cinco cuotas mensuales y consecutivas, de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000) cada una de ellas, pagaderas junto con las remuneraciones de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo ASIMRA Setiembre 2020, cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con indicación del número de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores en función de las horas efectivas de trabajo cumplidas en el mes respectivo, y de igual modo a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). De acuerdo con lo expuesto, no se abonará la gratificación extraordinaria aquí pactada a aquellos trabajadores que se encuentren dispensados de prestar servicios en los términos de la Resolución MTEySS n° 207 de fecha 16/3/2020.

RE-2020-69666128-APN-DGD#MT

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de (i) la cuota sindical a cargo de los trabajadores afiliados a ASIMRA, que las empresas deberán retener -a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, (ii) un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical comprendidos en el CCT nº 831/06 "E" consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) del importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada, que Las Partes acuerdan en los términos de lo normado en el art. 9º, párrafo segundo de la ley 14.250 (t.o. 2004) y que La Empresa deberán retener en ocasión del pago de la misma y depositar en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de la cuota sindical, y (iii) un aporte a cargo de todos los trabajadores comprendidos en el CCT nº 831/06 "E" y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSAP (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de dichas sumas deberá efectuarse, en el caso de la cuota sindical en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a OSAP en la cuenta bancaria que notifique fehacientemente la entidad sindical.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1º de abril de 2020 en exceso de los valores contemplados en el CCT nº 831/06 "E", ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

SEGUNDA – VIGENCIA:

El presente acuerdo, con vigencia hasta el 31/12/2020, se celebra con arreglo a las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. 1.198.055/06. Las Partes acuerdan volver a reunirse durante el mes de enero de 2021 para analizar la factibilidad de revisar los valores de los salarios básicos con vigencia a partir del 1/1/2021.

TERCERA – PAZ SOCIAL:

Las Partes dejan expresamente acordado que, durante la vigencia del presente acuerdo, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a noticiar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

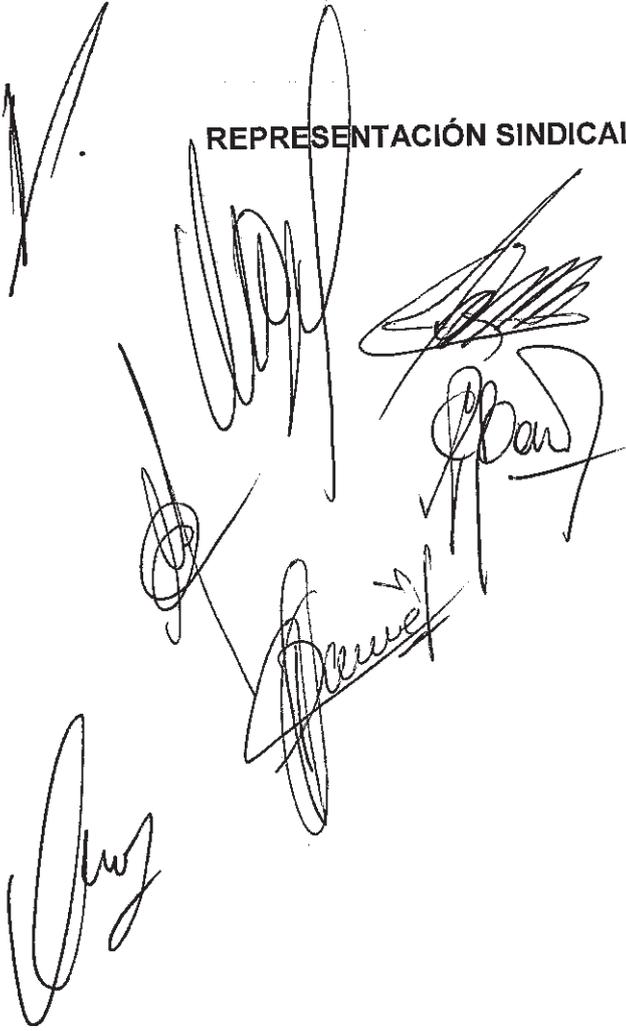
RE-2020-69666128-APN-DGD#MT

CUARTA – HOMOLOGACIÓN:

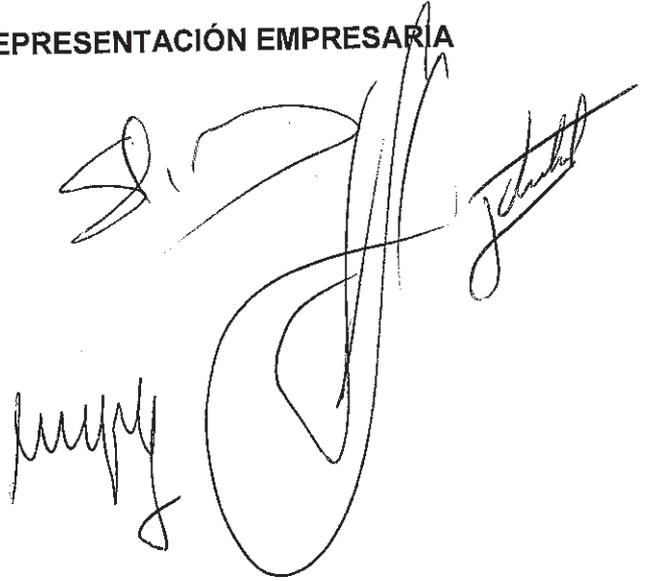
Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán que proceda a su homologación en los términos de la ley 14250.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se da por terminado el acto, firmando los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, tres ejemplares de idéntico tenor.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

A collection of approximately seven handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures vary in style, with some being more legible and others more stylized or scribbled.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

A collection of approximately four handwritten signatures in black ink, arranged in a loose cluster. The signatures are highly stylized and cursive.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 86-21 Acu 157-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.